



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: HONORARIOS de los Mediadores hasta el 30 DE SEPTIEMBRE

VISTO: La Disposición N° DI-2026-115-GCBA-DGMCV y su Anexo Único del Régimen de Honorarios Profesionales de Mediadores y la Resolución RS-2026-29343189-GCABA-SSHA; y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo citado establece que la tabla de honorarios de los mediadores públicos y externos, expresada en pesos argentinos y calculada sobre la base del valor de la Unidad Tarifaria (UT) vigente, debe ser aprobada y publicada trimestralmente por esta Dirección General;

Que mediante la RS-2026-29343189-GCABA-SSHA se estableció el valor de la Unidad Tarifaria (UT) en la suma de PESOS NOVECIENTOS SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$906,12) para el período comprendido entre el 1° de julio de 2026 y el 30 de septiembre de 2026;

Que a fines de garantizar la transparencia, previsibilidad y publicidad de los aranceles vigentes, resulta necesario aprobar la tabla de conversión formal en moneda nacional correspondiente a dicho período;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA VECINAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que la tabla de honorarios profesionales de mediación correspondiente al período **1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026** se calculará sobre la base del valor de la Unidad Tarifaria (UT) fijado en **PESOS NOVECIENTOS SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$906,12)**, conforme RS-2026-29343189-GCABA-SSHA.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase la Tabla de Honorarios Mínimos de Mediación expresada en pesos argentinos, aplicable a los reclamos cuyo monto supere el tope de gratuidad comunitaria de 697 UT (\$631.565,64), conforme al siguiente detalle:

Inciso / Tramo del Concepto	Tramo del Monto Reclamado en Pesos (\$)	Honorario Mínimo / Honorario Mínimo / Cálculo en Pesos (\$)
a)	Hasta 1.393 UT	Hasta \$1.262.225,16 15% del monto total 15% del monto total del asunto
b)	Más de 1.393 UT a 2.089 UT	Más de \$1.262.225,16 a \$1.892.884,68 209 UT + 12% \$189.379,08 + 12% sobre el s/excedente de 1.393 UT excedente de \$1.262.225,16
c)	Más de 2.089 UT a 4.178 UT	Más de \$1.892.884,68 a \$3.785.769,36 292,5 UT + 9% \$265.040,10 + 9% sobre el s/excedente de 2.089 UT excedente de \$1.892.884,68
d)	Más de 4.178 UT a 8.357 UT	Más de \$3.785.769,36 a \$7.572.444,84 480,5 UT + 7% \$435.390,66 + 7% sobre el s/excedente de 4.178 UT excedente de \$3.785.769,36
e)	Más de 8.357 UT a 13.928 UT	Más de \$7.572.444,84 a \$12.620.439,36 773 UT + 5% \$700.430,76 + 5% sobre el s/excedente de 8.357 UT excedente de \$7.572.444,84
f)	Más de 13.928 UT a 27.590 UT	Más \$12.620.439,36 a \$24.999.850,80 de 1.051,5 UT + 3,5% a s/excedente de 13.928 UT \$952.785,18 + 3,5% sobre el excedente de \$12.620.439,36
g)	Más de 27.590 UT a 55.180 UT	Más \$24.999.850,80 a \$49.999.701,60 de 1.529,7 UT + 2,5% a s/excedente de 27.590 UT \$1.386.091,76 + 2,5% sobre el excedente de \$24.999.850,80
h)	Más de 55.180 UT	Más \$49.999.701,60 de 2.219,5 UT + 1,5% a s/excedente de 55.180 UT (Tope: 5.500 UT) \$2.011.133,34 + 1,5% sobre el excedente de \$49.999.701,60 (Tope Máx.: \$4.983.660,00)
i)	Monto Indefinido / — Inestimable	400 UT (Fijo) \$362.448,00
j)	Temas de Familia —	200 UT (Fijo) \$181.224,00

ARTÍCULO 3°. - Fijase el valor en pesos de los adicionales por reuniones extra (Art. 7° del Anexo Único):

- **Inciso a): \$13.591,80** (15 UT) por reunión extra a partir de la cuarta (4°) audiencia inclusive.
- **Incisos b), c), d), e), f), g) e i): \$22.653,00** (25 UT) por reunión extra celebrada después de la tercera (3°) audiencia.
- **Inciso j) (Familia): \$18.122,40** (20 UT) por reunión extra a partir de la tercera (3°) audiencia.

ARTÍCULO 4°. - Establécese en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$181.224,00)** —equivalente a 200 UT— la retribución que deberá abonar la parte convocada en los casos de **Prácticas Elusivas** regulados por el Artículo 13° del Anexo Único.

ARTÍCULO 5°. - Fijase en **PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$181.224,00)** la retribución aplicable a los casos de **Desistimiento Temprano** (Art. 12° en función del mínimo del Art. 5° inc. a: 15% del tope de 1.393 UT = 208,95 UT).

ARTÍCULO 6°. - Recuérdate a los profesionales mediadores la obligación de exhibir la presente escala en un lugar visible de sus oficinas y/o estudios profesionales durante el período de su vigencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 10° del Anexo Único.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y archívese.